

Reglamento de
Evaluación y Promoción Escolar
Highlands Montessori School of Santiago

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Educación Preescolar Educación General Básica Educación Media Humanística Científica

INTRODUCCIÓN:

El presente documento tiene como objetivo formalizar el proceso de evaluación, calificación y promoción de nuestros estudiantes¹, en virtud de las estipulaciones contenidas en el Decreto 67 -que deroga los decretos exentos N° 511, N° 112 y N° 83- y que "aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar de Niños y Niñas de Enseñanza Básica y Enseñanza Media".

VISTO:

El artículo 1° del decreto 67 establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación Básica y Media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

Basándonos tanto en las facultades que nos son conferidas a través del marco de las Normas que en el decreto 67 se señalan, como en los valores y principios filosóficos que sustentan nuestra metodología Montessoriana, impartida en nuestro colegio Highlands Montessori School of Santiago, cuya aprobación a través de reconocimiento oficial (Decretos 010115824, de 2011, para Enseñanza Prebásica y Básica; y 052827 de 2018, para Enseñanza Media) es que hemos elaborado el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.

TITULO I:

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

Las disposiciones del presente Reglamento tienen su origen en el Decreto del Ministerio de Educación que faculta a los establecimientos educacionales para que dentro de un marco reglamentario se tomen decisiones en materias referidas al proceso de evaluación, calificación y promoción de curso de los estudiantes.

Artículo 2°:

El Reglamento de Evaluación y Promoción se aplicará en los cursos comprendidos entre 1° de

¹ Si bien correspondería explicitar "*las estudiantes*" y/o "*los estudiantes*", según sea el caso específico del contexto; con el objetivo de no generar una saturación gráfica y para facilitar la lectura del documento, se usará estudiantes para referirse a ambos géneros. La misma situación sucederá en relación a los términos "*alumno*", "*guía*", "*docente*", "*profesor*" y "*apoderado*".

Enseñanza Básica a 8° de la misma, como así mismo desde 1° Nivel de Enseñanza Media al 4° de la misma. Los niveles de Transición (niveles preescolares), serán evaluados en cada área y ámbito de aprendizaje a través de calificaciones cualitativas, expresada en conceptos.

Artículo 3°:

Se entenderá por **Curso** a la etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

Artículo 4°:

Se entenderá por **Promoción** a la acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de Educación Media.

Artículo 5°:

El régimen adoptado por Highlands Montessori School of Santiago será semestral.

Artículo 6°:

Formas en que se comunicará y se trabajará este Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar a la comunidad del colegio:

1.- A los padres y apoderados:

- a) Los apoderados recibirán en Marzo este documento vía mail.
- b) El reglamento estará publicado en la plataforma virtual del establecimiento, cuya dirección es <https://www.highlandsmontessori.cl/>
- c) En caso de modificaciones al Reglamento de Evaluación, se informará a los padres y apoderados en la fecha que se realice la actualización mediante los procedimientos indicados en los puntos a y b.

2.- A los estudiantes:

- a) Los cursos de 7° básico en adelante revisarán en horas de Consejo de Curso este Reglamento para analizarlo y comprenderlo en su totalidad.

3.- A los docentes:

- a) Se enviará vía mail a cada uno de los docentes del colegio.
- b) Se solicitará firma de recepción del documento por parte de los docentes del colegio.
- c) Se convocará a Consejo de Profesores para comunicar, hacer comprensible y compartir este Reglamento.
- d) Se desarrollarán reuniones técnicas por ciclo y/o áreas a cargo de Dirección y Coordinaciones Académicas con el objetivo de elaborar mecánicas de acción que permitan poner en práctica el Reglamento y darle un uso técnico adecuado considerando las normas que lo rigen.
- e) Del mismo modo, en reuniones técnicas se acordarán criterios y tipos de evidencia centrales

por asignaturas y se fomentará el trabajo colaborativo con el objetivo de promover mejoras continuas en la calidad de las prácticas evaluativas centradas en lo formativo así como de las prácticas de enseñanza; todo esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69° y 80° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación.

TÍTULO II:

DISPOSICIONES RESPECTO A ESTRATEGIAS PARA EVALUAR LOS APRENDIZAJES

Artículo I

GLOSARIO:

a) PROCESO EDUCATIVO:

Desde nuestra filosofía montessoriana, entenderemos por **Proceso Educativo** toda interrelación social que se produzca al interior de la comunidad Highlands y que centre su prioridad en el estudiante quien obtendrá como resultado de este proceso al menos dos consecuencias interdependientes. En primer lugar, el desarrollo de habilidades socioafectivas esenciales para desenvolverse en esa misma interacción social y, en segundo lugar, la adquisición de conocimientos y habilidades intelectuales que nazcan desde la autoconstrucción.

Para desarrollar lo descrito anteriormente, los adultos participan como guías tanto del conocimiento como de los procesos sociales que viven los estudiantes. Es por ello que no solamente se produce este proceso educativo al interior del salón de clases, sino también en recreos, en los patios, en las salidas educativas, en actividades extraprogramáticas, y en todo contexto que se genere al interior del colegio.

b) EVALUACIÓN:

Entenderemos por **EVALUACIÓN** al conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Como parte intrínseca de la educación, la evaluación podrá usarse formativa o sumativamente. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para acompañar y guiar el aprendizaje de los estudiantes. La evaluación sumativa, tendrá por objeto certificar, generalmente a través de una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

Desde el punto de vista anterior se desprende que la **evaluación** será siempre:

1. Un proceso continuo que permitirá a docentes y estudiantes aproximarse a conocer el nivel de logro y desempeño alcanzado en las distintas áreas de aprendizaje
2. La observación del progreso en el desarrollo de habilidades y competencias individuales y colectivas de los estudiantes, destinada a desarrollar las potencialidades individuales.

Para desarrollar lo anteriormente dispuesto, cada educador a cargo de un área de aprendizaje desarrollará los procedimientos evaluativos de acuerdo a las programaciones realizadas para cada nivel de dicha área.

Estos procedimientos permitirán a los estudiantes reconocer y cuantificar tanto su desempeño como el desarrollo de sus habilidades, destrezas y capacidades cognitivas; además de verificar sus habilidades y actitudes declaradas e intencionadas en las planificaciones de cada área temática, basadas estas en los Planes y Programas de Estudio nacionales y que guardan coherencia con nuestro proyecto educativo institucional.

Por otra parte, los procedimientos evaluativos proporcionarán al educador información valiosa para constatar los niveles de logro de sus estudiantes. De tal forma, cuando docentes, Dirección y/o Coordinación Académica lo consideren necesario, adecuarán los planes de acción aplicando variados instrumentos evaluativos que permitan mejorar el proceso de aprendizaje, poniendo énfasis en el respeto por las diferencias y ritmos individuales de los estudiantes.

Por lo tanto, la evaluación es considerada como un proceso gradual, continuo, sistemático y acumulativo, con un propósito eminentemente formativo e integrador cuyos resultados aportan información al estudiante, a los padres y al colegio.

De esta forma la evaluación será un proceso permanente y constante que permitirá:

1. Estimar el progreso de cada estudiante
2. Ajustar la programación y planificación del trabajo en aula
3. Favorecer el aprendizaje individual, observando cada ritmo de aprendizaje
4. Estimar el aprendizaje del grupo curso, atendiendo a las dificultades grupales e individuales que presenten los estudiantes
5. Proporcionar retroalimentación a los estudiantes acerca de su propio aprendizaje
6. Favorecer la autoevaluación y autocorrección por parte del estudiante
7. Comprometer al estudiante a mejorar su desempeño
8. Involucrar tanto a los docentes como a los estudiantes en el análisis y reflexión de los datos arrojados por la evaluación

c) **CALIFICACIÓN:**

Se entenderá por **CALIFICACIÓN** la representación gráfica del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación que permitirá transmitir un significado respecto de dicho aprendizaje mediante un número (nota), símbolo o concepto; los que serán conocidos y comprendidos por el Equipo Directivo, por los docentes, por los estudiantes (a partir de 1ro Medio) y por los padres y apoderados del colegio.

d) **PUNTAJE IDEAL Y PUNTAJE MÁXIMO REAL**

Se entiende por **Puntaje Ideal** al máximo esperable que cualquier estudiante podría obtener en un instrumento preparado para generar una calificación. Ello permite suponer que el resultado de cada uno de los estudiantes debiera ser el ideal, siempre que el instrumento esté diseñado en coherencia con los objetivos que se quieren medir, con las actividades desarrolladas durante el proceso y con la participación efectiva del estudiante en el mismo.

No obstante, se debe considerar que la situación descrita anteriormente corresponde (tal como lo indica su nombre) a una situación extremadamente deseable que muchas veces se aleja de lo que sucede realmente en una situación calificativa. Es por ello que se hablará de **Puntaje Máximo**

Real cuando nos enfrentemos al máximo concreto alcanzado por un estudiante (o por un grupo de ellos) al enfrentarse a un proceso de evaluación que se califique y que no necesariamente coincidirá con el **Puntaje Ideal**.

Nuestro centro de atención en relación a estos conceptos estará puesto en el **Puntaje Máximo Real** pues desde ese indicador se obtendrán las calificaciones de cada área y de cada estudiante.

TÍTULO III:

SOBRE LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES TRANSVERSALES DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y DE LA EDUCACIÓN MEDIA

Artículo 1°

Los contenidos planteados tanto en el Decreto Supremo de Educación N° 232 como en el N° 220 sobre Objetivos Fundamentales Transversales para la Educación General Básica y para Educación Media, respectivamente, son coherentes con nuestro Proyecto Educativo Institucional.

Como colegio, se favorecerá el desarrollo socioemocional y afectivo de los estudiantes en conjunto con sus familias. Para ello, nos enfocamos en orientar el proceso de crecimiento de niños y niñas contribuyendo con ello tanto a desarrollar el fortalecimiento de su formación ética como a orientar el proceso de crecimiento y autoafirmación personal, orientando la forma en que se relacionan con otras personas y con el mundo.

Artículo 2°

Todos nuestros estudiantes serán calificados en base a una observación cualitativa que se les dará a conocer a los apoderados a través de un **Informe Montessoriano** que se remitirá vía mail al adulto responsable del estudiante. En dicho Informe se indicarán las apreciaciones que los docentes encargados observarán durante el periodo de un semestre en el caso de la enseñanza preescolar y anual en el caso de enseñanza básica y media. Tal información se considerará como un desafío a trabajar y a desarrollar tanto por el educando como por los adultos que lo acompañen.

Artículo 3°

Con el objetivo de potenciar aquello destacado y de generar planes de acción para desarrollar lo que se encuentre en proceso de consolidación, el informe Montessoriano será objeto de diálogo en entrevistas personales entre el docente y el apoderado; y -cuando la dirección lo considere necesario- podrá participar la Dirección y/o coordinación en dichas entrevistas.

Artículo 4°

Se podrá llevar a cabo un *seguimiento* (establecido a través de plazos acordados en las mismas entrevistas) a partir del cual se irá evaluando los procesos del estudiante con el objetivo de acrecentar los elementos logrados y/o desarrollar aquello que se encuentra en proceso de consolidación.

Artículo 5°

En las entrevistas sucesivas (entendidas estas como *seguimiento*, tal como se describe en el artículo precedente) se podrá ir tomando decisiones en conjunto con el apoderado.

Artículo 6°

El sistema de registro de logros alcanzados por los estudiantes durante su proceso de aprendizaje semestral se dividirá en tres ítems en relación a lo planteado por los decretos citados en al **artículo 1°** de este **Título III**:

1. En relación a su formación ética
2. Cosmovisión valórica
3. En relación al crecimiento y autoafirmación personal

Artículo 7°

El sistema de registro se evidenciará según la siguiente escala de apreciación:

EP (En Proceso)	:	La conducta está en proceso de consolidación. El trabajo está en proceso natural de logro. Se requiere refuerzo, exploración y descubrimiento por parte del estudiante.
---------------------------	---	---

L (Logrado)	:	Conducta ya consolidada. El estudiante podrá desarrollar nuevos desafíos emocionales, sociales y paradigmáticos.
-----------------------	---	---

TÍTULO IV:
TIPOS DE EVALUACIÓN

Artículo 1°

Entenderemos como evaluación **DIAGNÓSTICA** el proceso que se aplicará a todos los estudiantes, incluidos aquellos con evaluación diferenciada del año anterior, al inicio del año escolar y al comienzo de cada nuevo objetivo, para conocer el grado de desarrollo del estudiante, los conocimientos previos, las conductas de entrada y las habilidades específicas que le serán necesarios para iniciar un nuevo aprendizaje.

La evaluación **DIAGNÓSTICA** será un instrumento de uso pedagógico para el docente y no constituirá calificación de ningún tipo.

La evaluación **DIAGNÓSTICA** servirá como indicador para el actuar del docente en relación a qué debe potenciar en cada uno de los estudiantes.

Artículo 2°

Entenderemos por evaluación **FORMATIVA** a la que se aplica en forma gradual, continua y sistemática a todos los estudiantes y que entrega información sobre cómo se desarrolla el proceso de enseñanza-aprendizaje de cada uno de los estudiantes, con el fin de determinar el logro de los objetivos establecidos en la planificación del trabajo pedagógico y en su relación con el plan de estudio; permitiendo orientar tanto al profesor como al estudiante en la construcción de los aprendizajes, en sus diferencias y ritmos individuales.

Artículo 3°

Se aplicará evaluación **SUMATIVA**, entendida esta como calificación del nivel real de logro de los aprendizajes definidos como requisitos para otra unidad, objetivo, habilidad o competencia; y que a su vez permitirá determinar y analizar fortalezas o debilidades en el logro de las metas propuestas inicialmente en la planificación del trabajo pedagógico referido al plan de estudio.

Es, por tanto, la evaluación sumativa la que se traducirá en una calificación (número –nota-, símbolo o concepto), sea ésta aplicada a lo referido en cada asignatura y a lo relacionado con los OFT, tal como se indica en el **Título III** de este mismo documento.

TÍTULO V: INSTRUMENTOS PARA LA EVALUACIÓN

Artículo 1°

Se utilizarán **INSTRUMENTOS EVALUATIVOS**, entendidos estos como estrategias que permitirán acercarnos a conocer el nivel de desempeño y conocimiento de nuestros estudiantes y que posteriormente se podrán traducir en calificaciones. Dependiendo del área que se esté evaluando y de la planificación de esta, los instrumentos para la evaluación considerarán aspectos cognitivos, psicomotores y/o socioafectivos de los educandos.

Dichos instrumentos podrán generar calificación basándose en listas de cotejo, rúbricas y/o tablas de puntuación de distribución de curva normal para que, de manera objetiva, dicha evaluación se traduzca en número (nota), símbolo o concepto dependiendo del área que se esté evaluando.

Los instrumentos para evaluación que se podrán utilizar para generar calificaciones serán:

1. Presentaciones de material montessoriano del estudiante hacia el docente
2. Práctica con el material montessoriano en aula
3. Pautas para autoevaluación
4. Pautas para coevaluación
5. Pruebas
6. Controles escritos
7. Controles orales
8. Cuestionarios
9. Fichas de trabajo
10. Guías de trabajo
11. Disertaciones o exposiciones
12. Debates
13. Paneles de discusión
14. Aulas Socráticas
15. Trabajos grupales
16. Desarrollos de investigaciones
17. Elaboración de informes
18. Producción de ensayos
19. Trabajos prácticos
20. Interrogaciones

TÍTULO VI: EVALUACIÓN PRESENCIAL CON MATERIAL MONTESSORIANO

Artículo 1°

Sin perjuicio de otro tipo de evaluaciones que se puedan generar, los estudiantes que cursan desde 1° a 8° año de Enseñanza Básica serán evaluados por sus trabajos presenciales indicados en los numerales 1, 2 y 3, mencionados en el artículo único del **TÍTULO V** de este Reglamento.

Artículo 2°

Los trabajos presenciales se desarrollarán clase a clase, durante todo el año académico, y serán evaluados formativamente, hasta generar calificación numérica (nota) una vez cumplido un ciclo de trabajo concebido por los numerales 1, 2 y 3, del **TÍTULO V** de este Reglamento.

Artículo 3°

El ciclo de trabajo que un estudiante desarrolle con material concreto montessoriano estará determinado por su propio ritmo de trabajo, por la selección autónoma (dirigida por el docente), y por la consecución de los objetivos planificados por el profesor; debiendo cumplirse bajo estos preceptos los numerales 1, 2 y 3 del **TÍTULO V** ya expuestos anteriormente.

Artículo 4°

Para efectos de la evaluación formativa que se generará a partir del trabajo con material concreto, los docentes contarán con **Planillas de Registro por áreas**, las cuales darán cuenta de todo el material concreto con el que se trabaja al interior del salón de clases. Dichas planillas, las preparará el docente encargado de cada área en las cuales se describirán aspectos observables de cada una de las presentaciones y prácticas que cada estudiante vaya desarrollando con el material montessoriano y, a su vez, indicará el logro de habilidades y/o competencias implicadas en la ejecución del trabajo del alumno.

La Planilla de Registro será una tabla de doble entrada en la cual se registrará los nombres de los estudiantes, por una parte, y cada una de las presentaciones y/o prácticas que se desarrollarán con el material, por otra.

En dicha planilla, el docente a cargo marcará la presentación que haya hecho, el trabajo de práctica que el estudiante realice y la presentación que el estudiante le haga al docente.

Cada uno de los pasos descritos anteriormente será objetivado a través de una calificación (nota) que dará cuenta del proceso que el estudiante haya llevado a cabo durante un tiempo determinado y en el que se espera que consiga el objetivo de aprendizaje. Dicha calificación nacerá de la observación y la comprobación que el docente haga del trabajo realizado a partir de una rúbrica o pauta de cotejo en las cuales se podrá también considerar una autoevaluación (ver numeral 4 del **Título V** de este documento)

Artículo 5°

Las Planillas de Registros pertenecientes al grupo Preescolar serán aplicadas en las siguientes áreas de trabajo:

- a) Comprensión de la naturaleza
- b) Matemática
- c) Lenguaje
- d) Sensorial

- e) Vida Práctica
- f) Inglés

Artículo 6°

Desde 1er año de Educación Básica y hasta 6° del mismo nivel, las Planillas de Registros serán aplicadas en las siguientes áreas de trabajo:

- a) Lenguaje
- b) Arte
- c) Idioma Inglés
- d) Matemática / Geometría
- e) Ciencias (Biología, Botánica, Zoología)
- f) Historia y Geografía

Artículo 7°

Los docentes a cargo de las áreas descritas desde 1° a 8° año de Enseñanza Básica entregarán una vez al mes a Dirección y/o Coordinación Académica los resultados de los procesos que se generen de esta evaluación formativa calificable con el objetivo de revisar dichos procesos para tomar decisiones técnico pedagógicas que permitan consolidar los aprendizajes y potenciar lo que sea necesario.

TÍTULO VII:

MODALIDADES DE ENTREGA DE INFORMACIÓN A ESTUDIANTES Y APODERADOS

Artículo 1°

La aplicación de instrumentos evaluativos -con **excepción** de los trabajos presenciales que se generan a partir del trabajo con material concreto montessoriano, explicitado en el **Título VI** de este Reglamento- cumplirá con los siguientes requisitos para considerar válida la calificación que de éstos resulten:

1. Cada curso debe poseer de manera visible en una pared del salón, un calendario en el cual se agenden los procedimientos evaluativos
2. Se agendará la aplicación de instrumentos de evaluación con al menos una semana de antelación.
3. Se consignará la evaluación al menos con una semana de antelación en el calendario que cada curso posea.
4. Previamente a cada evaluación, los estudiantes deberán conocer claramente los contenidos, objetivos y requisitos que indica el contexto de dicha situación evaluativa.
5. Se enviarán guías o documentos de apoyo solamente cuando los aprendizajes requieran ser reforzados en casa.

6. Hasta 6° año de enseñanza básica, y con al menos una semana de antelación, los docentes encargados de aplicar un instrumento de evaluación darán aviso vía agenda a los apoderados de los estudiantes, consignando en dicho mensaje:
 - a) Fecha en que se aplicará el instrumento
 - b) Tipo de instrumento que se aplicará
 - c) Si procede, detalle de rúbrica y/o lista de cotejo con la que se generará la calificación

7. Desde 1° hasta 8° año de Enseñanza Básica, una vez determinada la calificación a partir del instrumento evaluativo, el docente encargado de la aplicación del mismo enviará los resultados de las calificaciones a los apoderados y/o padres de los menores a través de comunicación vía correo en un plazo no superior a 10 días hábiles después de aplicado el instrumento. Dicha comunicación será nominativa y personal, es decir, solamente se informará el resultado obtenido por estudiante en particular y no los del resto de sus compañeros. El documento que el docente enviará tendrá un formato estándar establecido por el colegio en el que se consignarán los siguientes datos:
 - a) Nombre del estudiante
 - b) Fecha de aplicación del instrumento
 - c) Tipo de instrumento aplicado
 - d) Puntaje Ideal del instrumento
 - e) Puntaje Real obtenido por el estudiante
 - f) Nota o Concepto como resultado del instrumento aplicado

8. Desde 1° año de Enseñanza Media, el docente encargado de la aplicación de un instrumento evaluativo entregará los resultados de los mismos directamente a los estudiantes en un plazo no superior a los 10 días hábiles después de aplicado el instrumento.

9. Todos los estudiantes de Educación Básica y Educación Media participarán de un proceso de retroalimentación acerca de sus resultados y realizarán un análisis en conjunto con el docente encargado del área en que el instrumento hubiese sido aplicado.

10. El docente estimulará al estudiante, reconociendo y valorando el esfuerzo realizado, motivándolo a analizar, en conjunto, el proceso de enseñanza aprendizaje, utilizando para ello una heteroevaluación formativa, considerando aspectos de autoevaluación y/o coevaluación.

11. El profesor registrará las calificaciones de los instrumentos evaluativos puestos en práctica en el libro de clases correspondiente a la asignatura del curso que cumplió con la evaluación. **Esto sucederá en un plazo no superior a 10 días hábiles después de aplicado el instrumento.**

12. En todos los cursos desde 1° año de enseñanza básica en adelante, los profesores jefes de curso entregarán en cada reunión de apoderados informe parcial de calificaciones. Esto sucederá a partir de la segunda reunión de apoderados.

13. En entrevistas personales de finalización del primer semestre, cada profesor jefe entregará al apoderado un informe de notas semestral.
14. En entrevistas personales de finalización del segundo semestre, cada profesor jefe entregará al apoderado un informe de notas anual en el que se consigne el estado de promoción o repitencia de curso del estudiante.

Artículo 2°

Con el objetivo de tomar en conjunto con el colegio medidas de intervención oportuna, los resultados de calificaciones insuficientes deberán ser comunicados a los padres y/o apoderados de los estudiantes involucrados de manera sistemática. Para ello, los profesores jefes citarán a entrevistas personales a los apoderados de los estudiantes cuyos resultados estén por debajo de sus propios y habituales niveles de desempeño.

Artículo 3°

La Dirección Académica calendarizará reuniones de apoderados de cursos. Estas se llevarán a cabo dos veces cada semestre y en ellas se entregará a los apoderados ya sea informes de notas o análisis cualitativo del desempeño de los estudiantes.

De manera complementaria, se analizará de manera individual el desarrollo conductual, afectivo-social y académico del estudiante en entrevistas personales entre los docentes y apoderados.

Artículo 4°

Se realizará evaluaciones formativas de **aprendizaje presencial** que darán cuenta del proceso de desarrollo en que se encuentran los estudiantes en relación a la metodología y/o filosofía montessoriana.

Los docentes evaluarán a los estudiantes a través de un **Informe Montessoriano** y/o **Informe de Cierre de Semestre**, según corresponda, en el que se registrarán las evaluaciones a través de una pauta de observación que se traducirá en una calificación conceptual cualitativa.

Artículo 5°

Los Informes Montessorianos y los Informes de Cierre de Semestre (Formativo) serán los siguientes de acuerdo al curso al que pertenezca cada estudiante:

a) Educación Preescolar:

El Informe Montessoriano de los estudiantes de Educación Preescolar estará compuesto por 3 ítems de acuerdo al Ámbito de Experiencias, subdivididos por núcleos de aprendizajes:

Ámbito de experiencia DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL		
Núcleos de Aprendizajes	Identidad y Autonomía	Reconocerse y apreciarse Manifiestar su singularidad Iniciativa y confianza
	Convivencia y Ciudadanía	Participación y la colaboración Pertenencia y diversidad Valores y normas
	Corporalidad y Movimiento	Motricidad y vida saludable

Ámbito de experiencia COMUNICACIÓN INTEGRAL		
Núcleos de Aprendizajes	Lenguaje Verbal	Lenguaje oral
		Lenguaje escrito: Iniciación a la lectura y escritura
		Lenguajes artísticos
		Idioma Inglés

Ámbito de experiencia INTERACCIÓN Y COMPRENSIÓN DEL ENTORNO		
Núcleos de Aprendizajes	Exploración del entorno natural	
	Comprensión del entorno sociocultural	
	Pensamiento matemático	

Cada uno de los núcleos de aprendizajes y sus especificidades tendrán indicadores concretos y observables que serán calificados a través de una escala tipo Likert de la siguiente manera:

MB	Muy buen nivel de logro, en relación a sí mismo
B	Buen nivel de logro, en relación a sí mismo
A	Adecuado nivel de logro, en relación a sí mismo
EP	Se inicia el aprendizaje sin obtener un logro adecuado
NP	Aprendizaje no presentado por el guía

b) Enseñanza Básica (1° a 6° básico):

El Informe Montessoriano de los estudiantes de 1° a 6° año de Educación Básica estará dividido en dos secciones. La primera estará referida a los OFT, tal como se señala en el **TÍTULO III** de este Reglamento. La segunda parte corresponderá a la observación respecto de las siguientes áreas o núcleos de aprendizaje centrados en el plano del desarrollo intelectual tanto en su concreción en el trabajo a partir del material montessoriano como en el desarrollo de habilidades a partir de lo que cada área de trabajo genere en base a las taxonomías de Bloom:

Lenguaje y comunicación	Comunicación Oral
	Lectura y escritura
	Función y Análisis Gramatical

Idioma Inglés	Lenguaje Oral
	Lenguaje Escrito
	Gramática

Educación Artística	Artes Visuales
	Artes Musicales
	Danza

Comprensión del Medio natural, social y cultural	Botánica
	Zoología
	Geografía
	Historia

Educación Tecnológica	Recursos energéticos
	Destreza Manual
	Proyectos

Educación Matemática	Reconocimiento de numerales
	Numeración
	Sistema Decimal
	Operaciones Aritméticas
	Potencias
	Fracciones
	Medición
	Gráficos
	Formas y Espacios
	Figuras Geométricas

Los indicadores de cada área descrita anteriormente irán en progreso respecto del curso en el cual el estudiante se encuentre.

Cada uno de los núcleos de aprendizajes y sus especificidades tendrán indicadores concretos y observables que serán calificados a través del siguiente sistema de conceptos:

En Blanco	Trabajo y/o material aún no presentado
P	Trabajo que está en proceso natural de logro Trabajo que merece refuerzo, exploración y descubrimiento Este aprendizaje está en proceso de consolidación
L	Aprendizaje ya consolidado Le permite al estudiante iniciar nuevos desafíos con otros materiales

c) Enseñanza Básica (7° y 8° básico) y Enseñanza Media (1ro a 4to Medio):

El Informe de Cierre de Semestre de los estudiantes de 7° y 8° año de Educación Básica y de 1ro a 4to año de Enseñanza Media tiene una función Formativa y estará dividido en dos secciones:

Sección A: OFT, DESARROLLO EJECUTIVO Y HABILIDADES COMUNICATIVAS

Sección B: Observación respecto de las áreas o núcleos de aprendizaje centrados en el plano del desarrollo intelectual ejecutado durante el semestre y/o en las habilidades a partir de lo que cada área de trabajo genere en base a los planes ministeriales nacionales de educación del nivel respectivo.

Las áreas de interés para esta sección serán Lenguaje, Historia y Geografía, Matemática, Educación Física, Artes, Biología, Inglés, Física, Química y Educación Tecnológica.

Los criterios para registrar lo observado en los OFT, en DESARROLLO EJECUTIVO y en HABILIDADES COMUNICATIVAS son los siguientes:

L	Habilidad que está ya consolidada y que le permite al o a la estudiante desarrollar nuevos desafíos
EP	Habilidad que está en proceso natural de logro y que debe ser reforzada por el o la estudiante
N/O	Conducta o habilidad que no ha sido observada

Los criterios para registrar la evaluación formativa por área son los siguientes:

NP	No presentado. El objetivo no ha sido expuesto aún durante este periodo de trabajo y será presentado más adelante.
L	Logrado. Objetivo alcanzado por el estudiante.
EP	En proceso. El objetivo está en proceso de ser alcanzado por el estudiante y, aunque ha sido desarrollado, requiere seguir trabajando en él.
N/O	No observado. El objetivo no ha sido observado por el o la docente, ya sea porque el o la estudiante se ha ausentado de clases o porque no ha presentado los trabajos.

**TÍTULO VIII:
CALIFICACIÓN DE LOS APRENDIZAJES**

Artículo 1°

Los estudiantes serán calificados en todas las áreas de aprendizaje del plan de estudio correspondiente a cada nivel, sin excepción ni eximición.

Artículo 2°

En asignaturas que requieren de una condición física determinada (como es el caso de Educación Física, Artes o Música, entre otras, dependiendo de la actividad motriz que se necesite para desarrollar alguna actividad), si la Dirección Académica aprueba la exención de un estudiante producto de una situación médica prescrita por un facultativo idóneo, el docente deberá eximir el ejercicio en particular o adecuar el nivel de exigencia del mismo.

Pese a lo anterior, si la dificultad física es mayor y se prolongase durante un tiempo, aun cuando el estudiante esté asistiendo a clases, el docente del área queda facultado para evaluar y calificar al estudiante a través de trabajos de investigación u otros que permitan el logro del objetivo del plan de estudios.

Para efectos del caso descrito anteriormente, se mantendrá un registro en hoja de vida o ficha del estudiante con el fin de supervisar el cumplimiento de los criterios señalados y de los acuerdos tomados entre el estudiante, apoderados y Dirección del colegio.

Artículo 3°

Según lo descrito en el artículo anterior, la situación especial en que se encuentre un estudiante no lo libera a este de participar o presentarse en el lugar que se desarrolla la respectiva clase ya que el profesor adecuará el currículo y preparará el trabajo específico para que aquel se pueda desempeñar favorablemente, de tal forma que el estudiante pueda demostrar avances o logros académicos, a pesar de su dolencia.

Lo anterior queda exento de aplicarse cuando el estudiante se encuentre con reposo médico domiciliario. En caso de que así suceda, se recalendarizarán sus actividades para que rinda las evaluaciones de todo tipo al momento de volver de la licencia.

Artículo 4°:

Las calificaciones deberán dar cuenta solamente del desempeño académico y no de situaciones disciplinarias, valóricas o propias de conductas socio afectivas.

Artículo 5°:

Todos los estudiantes tanto de Enseñanza Básica como de Enseñanza Media serán evaluados en dos períodos semestrales.

Artículo 6°:

Cada asignatura del Plan de Estudios por curso tendrá una cantidad de notas de acuerdo a las planificaciones que de esta haga el docente a cargo.

La cantidad de calificaciones que se utilicen para calcular el promedio final del periodo escolar será igual a los logros que por áreas se necesiten.

La cantidad de calificaciones será decisión de cada docente por área, exigiéndose un mínimo de tres calificaciones (notas) con las ponderaciones que se indicarán en el **Artículo 11°** de este mismo **TÍTULO** y que se expone más adelante.

En caso de situaciones que afecten el año escolar y en seguimiento de las instrucciones emanadas por el Ministerio de Educación o la Superintendencia de educación, en relación a la cantidad de calificaciones estas serán modificadas en caso de que así se indique.

Artículo 7°:

Las escalas de nota se producirán desde la nota 1,0 (uno) a 7,0 (siete), hasta con un decimal, en virtud del porcentaje de logro alcanzado en la evaluación. Se realizará un estudio de la distribución de puntajes y su ajuste a la distribución normal (campana de Gauss).

Artículo 8°:

La calificación mínima de aprobación de cada asignatura será de 4,0 (cuatro), con un 50% de logro en el desempeño de los objetivos.

Artículo 9°

Las calificaciones de cada área se generarán a partir de:

- a) La acumulación de evaluaciones formativas que los docentes registren.
- b) La autoevaluación
- c) El desempeño académico que los estudiantes demuestren en los distintos instrumentos para evaluación descritos en el **Título V** de este reglamento.

Artículo 10°

En el cálculo de la nota semestral de cada asignatura, las fracciones iguales o superiores a 0,05 (cinco o más centésimas), se aproximarán a la décima o al entero superior, según corresponda.

Artículo 11°

El cálculo del promedio semestral de cada asignatura corresponderá al resultado matemático de un 100% (ciento por ciento) que se generará a partir del siguiente estado de distribución porcentual especificado para cada uno de los niveles que se detallan a continuación:

	1° a 6° básico	7° y 8° básico	Enseñanza Media
Acumulación de evaluaciones formativas	50 %	30 %	20%
Autoevaluación	10 %	10 %	10 %
Desempeño académico	40 %	60 %	70 %
Total	100%	100%	100%

Artículo 12°

Lo descrito anteriormente se expresará en el libro de clases digital el cual se encuentra programado con los porcentajes que se indican en el recuadro.

Presentamos un cuadro de ejemplo:

ÍTEM DE LA EVALUACIÓN	NOTAS DEL ÍTEM	PROMEDIO	A P R O X I M A C I Ó N	PORCEN- TAJE	RESUL- TADO
CALIFICACIONES FORMATIVAS	: 7,0 + 6,0 + 5,0 + 5,5 + 7,0 =	6,1	-	40 % x 0,4 =	2,44
CALIFICACIONES POR HETEROEVALUACIÓN	: 4,0 + 5,5 + 6,0 =	51,666	5,2	20% x 0,2 =	1,04
CALIFICACIONES POR DESEMPEÑO ACADÉMICO	: 5,0 + 7,0 =	6,0	-	40% x 0,4 =	2,40
PROMEDIO	Suma de cada resultado porcentual +				2,44 1,04 2,40
					5,88
NOTA SEMESTRAL DE LA ASIGNATURA (Se aproxima a la décima)					5,9

Artículo 13°

En el promedio de cada ítem de evaluación, las fracciones iguales o superiores a 0,05 (cinco o más centésimas), se aproximarán a la décima o al entero superior, según corresponda.

Artículo 14°

El cálculo de la nota semestral final corresponderá al promedio de las calificaciones obtenidas en cada asignatura.

Artículo 15°

El cálculo del promedio anual por asignatura corresponderá al resultado del promedio entre el primer y segundo semestre de cada una de las asignaturas.

Artículo 16°

El cálculo de la nota anual final corresponderá al resultado del promedio entre el primer y segundo semestre.

Artículo 17°

Tanto en el cálculo del promedio semestral por asignatura como en el cálculo semestral final y en el final anual, las fracciones iguales o superiores a 0,05 (cinco o más centésimas), se aproximarán a la décima o al entero superior, según corresponda.

Artículo 18°

Las calificaciones obtenidas por los estudiantes en **Religión** serán expresados en conceptos: MB (muy buen nivel de logro), B (buen nivel de logro), A (adecuado nivel de logro), M (mediano nivel de logro), I (insuficiente nivel de logro).

Artículo 19°

Las calificaciones obtenidas en Religión no incidirán en los promedios semestrales ni anuales.

TÍTULO IX:

DIVERSIFICACIÓN DEL APRENDIZAJE, DE LA EVALUACIÓN Y EVALUACIÓN DIFERENCIADA,

Artículo 1°

Aplicación de Adecuaciones Curriculares y Evaluación Diferenciada

Se aplicarán Adecuaciones Curriculares o Evaluación Diferenciada a aquellos estudiantes cuyos padres, madres o apoderados entreguen al colegio un certificado emitido por un especialista acreditado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación (como neurólogo, psiquiatra, psicólogo, otorrino u oftalmólogo, según corresponda).

Este certificado debe ser entregado al inicio del año escolar o, en caso de diagnóstico posterior, tan pronto como se emita, debidamente actualizado.

Artículo 2°

Nuestro colegio considerará un ajuste gradual a la intervención educativa en virtud de las diferencias individuales, de las capacidades y/o ritmos de aprendizaje diversos de las y los

estudiantes, considerando intervenir desde un abordaje sistémico donde la toma de decisiones se realizará a partir de la participación colaborativa en torno a las necesidades de apoyo (pedagógicas y de gestión) que demandan nuestros niños y jóvenes.

En este abordaje sistémico se considerará:

- Análisis del proceso y progreso del estudiante con los equipos multidisciplinarios de apoyo.
- Análisis del proceso y progreso del estudiante con el Consejo de Profesores.
- Análisis del proceso y progreso del estudiante con el Equipo de Gestión.
- Análisis del proceso y progreso del estudiante con los apoderados y especialistas de los menores.

Artículo 3°

Dentro del proceso de aprendizaje, los y las docentes en conjunto con los y las especialistas, realizarán diferentes estrategias que permitan la manipulación de material concreto adecuado a las necesidades del o la estudiante o experiencias significativas que permitan vincular los contenidos y aprendizajes necesarios; todo esto con el objetivo de otorgar la oportunidad para acceder a la construcción de conocimientos y desarrollo de habilidades. Esto debe quedar reflejado en el diseño evaluativo de la unidad, presentando a lo menos dos diferentes tipos de instrumentos para evaluar los procesos de aprendizajes de los estudiantes en una misma unidad.

Podrán ser parte de estos instrumentos de evaluación el trabajo con material montessoriano concreto (de diverso nivel de dificultad), pruebas escritas, observación de desempeños, entrevistas, trabajos prácticos, elaboración de mapas conceptuales o similares, elementos gráficos, portafolios y revisión de cuadernos.

Artículo 4°

En el proceso de diversificación, se podrá aplicar el procedimiento pedagógico de Evaluación Diferenciada o de Adecuaciones Curriculares, lo cual permite a los y las docentes identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos (as) alumnos y alumnas que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría de las y los estudiantes.

Artículo 5°

El proceso de Evaluación Diferenciada o Adecuaciones Curriculares tendrá vigencia máxima hasta el mes de diciembre del año escolar en curso.

Artículo 6°

La Evaluación Diferenciada o Adecuación Curricular, deberá tener como base las características de la condición, dificultad, diferencia o impedimento que presentan nuestros (as) estudiantes en relación con la asignatura o actividad de aprendizaje a desarrollar.

Artículo 7°**PLAN DE ADECUACIÓN CURRICULAR INDIVIDUAL**

La Evaluación Diferenciada o Adecuación Curricular, como conceptos, apuntan a la aplicación de procedimientos adecuados para atender a la diversidad de estudiantes existentes. Este concepto es pertinente y adecuado para todo grupo de niños, pero se hace más necesario para alumnos (as) que en forma temporal o permanente presentan impedimentos que le dificultan trabajar y tener logros escolares. La evaluación diferenciada se regula a partir del Decreto 67/2018. El Decreto Exento N° 83 de 2015, del Ministerio de Educación, regula la aplicación de las adecuaciones curriculares para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) en la Educación Parvularia y Básica. Este decreto establece los criterios y orientaciones para realizar estos ajustes en el currículo, promoviendo la diversificación de la enseñanza y la inclusión educativa.

Los procedimientos de apoyo que otorga nuestro establecimiento educativo se relacionan con: ***Apoyo Diferenciado, Evaluación Diferenciada (adaptación curricular no significativa) y Adaptación Curricular Significativa.***

- a) *Evaluación Diferenciada (adaptación curricular no significativa)*: aplicación de procedimientos de evaluación para atender aquellos (as) estudiantes diagnosticados (as) con NEE y que presentan impedimentos que les dificultan aprender y cumplir con las exigencias académicas de su nivel.
- b) *Adecuación Curricular Significativa*: se refiere a modificaciones sustanciales en uno o más elementos del currículum, llevados a cabo por el o la docente en colaboración con especialistas de apoyo en los procesos de enseñanza-aprendizaje, pudiendo afectar los objetivos o contenidos, tiempo, metodología, materiales y evaluación.

Artículo 7°

Las adecuaciones en las evaluaciones se pueden dar de manera progresiva, dependiendo de las dificultades y del proceso de aprendizaje de los y las estudiantes en común acuerdo con el Equipo de Gestión y el Consejo de Profesores.

- a) Mediación durante la aplicación del instrumento de evaluación.
- b) Extensión del tiempo de evaluación.
- c) Extensión del tiempo de entrega de las evaluaciones.
- d) Modificación del instrumento de evaluación.

Artículo 8°

Se entiende por Evaluación Diferenciada el tratamiento diferencial tanto diagnóstico como formativo y/o sumativo que se aplicará a los estudiantes con necesidades educativas especiales que afecten el aprendizaje. Dichas necesidades podrán ser permanentes o transitorias y podrán afectar aspectos físicos, sensoriales, intelectuales, emocionales y/o sociales.

Artículo 9°

Para desarrollar la evaluación diferenciada se hace necesario adecuar el currículo y/o aplicar metodologías adecuadas, considerando el progreso académico y socio-afectivo del estudiante sin dejar de incluirlo y de considerar en dicha evaluación su relación con el resto de los compañeros y compañeras de su grupo. La evaluación diferenciada podrá ser temporal o permanente, según sea la necesidad del estudiante y según los progresos que este vaya desarrollando.

Artículo 10°

El apoderado que solicite Evaluación Diferenciada para su hijo(a) debe ceñirse a los siguientes pasos:

- a) Presentar informe profesional de un especialista que avale dicha petición, que contenga información relevante y precise las dificultades, tipo de apoyo específico que requiere y áreas académicas en las que lo requerirá (asignaturas- subsectores).
- b) Si dicho especialista prescribe un tratamiento, el colegio realizará un seguimiento periódico de que efectivamente se cumpla con lo indicado.
- c) El colegio podrá solicitar complementar este informe con una segunda opinión profesional en el caso que lo estime pertinente.
- d) Las evaluaciones o certificados deben ser emitidos por profesionales que no tengan vínculos familiares (padres, hermanos, abuelos, tíos y primos) con el estudiante. A su vez, tampoco se aceptarán los informes realizados por profesores particulares, como parte del proceso de Evaluación Diferenciada.
- e) El Ministerio de Educación (MINEDUC) establece que la emisión de certificados para adecuación curricular o evaluación diferenciada debe realizarse por profesionales de la salud, como psicólogos, profesores de educación diferencial o psicopedagogos inscritos en el Registro de Profesionales para la Evaluación y el Diagnóstico del MINEDUC.
- f) Se debe señalar claramente en el informe emitido los datos de contacto directo del o los especialistas, con membrete con la identificación del especialista y su rol de inscripción declarando su número de Cédula de Identidad y su registro.
- g) Una vez analizado el caso en conjunto con coordinación académica, el colegio tiene la facultad de acoger o no la solicitud de evaluación diferenciada y a su vez, puede sugerir cuál es el apoyo más pertinente para cada estudiante, considerando todos los antecedentes presentados.
- h) Los estudiantes no serán eximidos de ninguna asignatura o módulo de plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos, en todas las áreas y/o asignaturas que los planes contemplen.
- i) No obstante lo anterior, se implementarán diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y para los procesos de evaluación en caso de que los estudiantes así lo requieran. Para ello, se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Artículo 11°

Se desarrollarán los siguientes elementos como plan de acción:

- a) Flexibilización del currículum.
- b) Se determinará, a partir de una evaluación realizada por un profesional ad hoc externo al colegio y de responsabilidad de los padres y/o apoderados, el nivel de dificultad del estudiante con necesidades especiales permanentes o transitorias.
- c) Se apoyará al estudiante dándole mayor tiempo para el desempeño de tareas y actividades.
- d) Se ofrecerá retroalimentación que permita al estudiante conocer su nivel de desempeño a objeto de favorecer el máximo logro.
- e) Se acompañará afectivamente al estudiante, motivándolo a terminar la tarea encomendada.
- f) Para favorecer el logro de aprendizajes, se considerarán niveles de logro de menor complejidad desde las taxonomías de aprendizaje (Bloom, Gagne, Feuerstein, entre otros).
- g) De acuerdo a la normativa estipulada en el Decreto N° 170 del año 2003 se apoyará al

estudiante en aula común al resto de sus compañeros y compañeras, según horario normal de clases.

Artículo 12°

Solamente se llevará a cabo la evaluación diferenciada y/o adecuaciones curriculares cuando haya un certificado de especialistas que lo indique.

Artículo 13°

Consideraciones

- El aprendizaje escolar de un estudiante depende de variados factores, la sola aplicación de la Evaluación Diferenciada o Adecuaciones Curriculares, no garantiza que un estudiante obtenga siempre rendimiento suficiente (sobre nota 4,0) ni asegura la promoción automática de curso.
- **La Evaluación Diferenciada o Adecuaciones curriculares, no altera la aplicación del Reglamento de Evaluación, Promoción y de Normas de Convivencia Escolar del Colegio. Por lo cual, el estudiante está sujeto a los mismos conductos disciplinarios, evaluación y promoción vigente.**

Artículo 14°

Con el propósito de que la Evaluación Diferenciada y Adecuaciones Curriculares propendan hacia un impacto positivo en el proceso de aprendizaje del o la estudiante, es fundamental realizar un trabajo debidamente articulado y sistémico que involucre a todos los actores, a los especialistas, a los padres o apoderados, a los estudiantes y a los docentes. En este sentido, se establecen los siguientes compromisos:

a) Colegio:

Cuando el colegio otorgue a un(a) estudiante los procedimientos de Evaluación Diferenciada y/o Adecuaciones Curriculares, se comprometerá a:

1. Validar los logros obtenidos y otorgar el apoyo emocional necesario.
2. Fomentar autonomía, responsabilidad y participación en clases.
3. Supervisar periódicamente el trabajo docente.
4. Trabajar en coordinación con el equipo multidisciplinario.

b) Padres y Apoderados:

Por su parte, los padres o apoderados de los (as) estudiantes deberán realizar acciones que den cuenta de un seguimiento y compromiso en la evolución de sus hijos(as) en el área académica, médica y/o emocional según corresponda, considerando:

1. Constancia y consistencia en los tratamientos con los profesionales externos.
2. Actualización periódica de la información hacia el colegio, concerniente a las recomendaciones de los especialistas.
3. Monitoreo en forma cercana de las necesidades, avances y retrocesos de sus hijos(a) en el trabajo en la casa.
4. Informe de estado avance semestral en caso que la situación lo amerite.
5. Los padres y apoderados deben cumplir de manera rigurosa y permanente, y por el tiempo que se indique, los tratamientos, dosis medicamentosas y sugerencias que el o los especialistas hayan prescrito.
6. Asistir a las reuniones y/o entrevistas solicitadas por el colegio y gestionar la participación de los especialistas.

7. Velar por la asistencia de sus hijos e hijas a clases y a las distintas instancias educativas.
8. Velar por la puntualidad y participación del y la estudiante en las clases y durante toda la jornada.

c) Estudiantes:

Un aspecto relevante para que las acciones de la Evaluación Diferenciada tengan el impacto esperado, es la participación activa de los y las estudiantes en su proceso de aprendizaje escolar, lo que implica:

1. Asistir regularmente a clases, siempre que no exista algún impedimento mayor para no hacerlo y que esté debidamente justificado.
2. Participar activamente en clases.
3. Comprometerse y seguir con su tratamiento externo, siguiendo las indicaciones dadas por el especialista de terapias y medicamentoso.
4. Mantener los cuadernos al día y ordenados.
5. Cumplir oportunamente con las tareas y trabajos.
6. Mantener una disciplina conforme al reglamento del colegio.
7. Asistir a la hora a todas sus clases durante la jornada
8. Entregar los trabajos en las fechas acordadas
9. Acercarse a los y las docentes a solicitar ayuda si lo requiere.

Artículo 14°

Causas de revocación de la evaluación diferenciada:

1. Suspender los tratamientos externos sin presentar informe de alta.
2. No presentar evaluaciones o informes de avances cuando se requiera.
3. Ante problemas de conducta, el colegio se reserva el derecho de dar término a la Evaluación Diferenciada u otro, si su disciplina se aleja de lo dispuesto en el reglamento de convivencia escolar o reglamento de promoción, también si su actuar se contrapone a la línea formativa del colegio.

Artículo 15°

El colegio asume que existen situaciones especiales de evaluación tales como ingreso tardío a clases, ausencias y/o suspensiones a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, participación en certámenes nacionales o internacionales en las áreas del deporte, la literatura, las ciencias y las artes y obtención de becas. En este marco, se procederá de la manera más pertinente de acuerdo con las siguientes disposiciones generales:

- a) Información de la situación especial que deberá ser notificada al Coordinador o a la Coordinadora de Ciclo.
- b) El Equipo de Gestión, los docentes a cargo y el Consejo de Profesores (as) otorgarán las estrategias para evaluar los aprendizajes, establecerán las formas de calificar y los procedimientos que aplicarán para determinar la situación final y/o las disposiciones de evaluación diferenciada, según corresponda.

Artículo 16°

En el caso de que un o una estudiante que provenga de otro colegio con un sistema de calificación diferente, serán los docentes a cargo del curso, junto con los Coordinadores de Ciclo quienes realizarán la correspondiente conversión de las calificaciones que presente el informe del nuevo estudiante. Estas serán ajustadas al Plan de Estudio del colegio de acuerdo con el curso de ingreso.

Artículo 17°

En el caso de cierre de año, como situación excepcional que se puede otorgar solo ante la ocurrencia de eventos graves que impidan al o la estudiante finalizar el año escolar de manera regular en los tiempos que determina el Ministerio de Educación, el colegio analizará junto al Consejo de Profesores y el Equipo de Gestión, las medidas a evaluar y considerar en causas debidamente justificadas, previo análisis de la Dirección del establecimiento.

La solicitud se puede fundar en dos razones:

- a) Por problemas de salud que imposibiliten al o la estudiante a asistir a clases.
- b) Por intercambio estudiantil al extranjero.

El cierre de año escolar anticipado, solo se puede solicitar a partir del Segundo Semestre y teniendo el Primer Semestre cursado completo, notas semestrales y pruebas semestrales, según corresponda.

A través de una petición formal (por escrito) en donde se indiquen las razones, apoderados (as) deben hacer llegar la solicitud de cierre de año en una reunión con el docente a cargo y el Coordinador o la Coordinadora de Ciclo. Para tal efecto, debe ir anexado el informe del profesional tratante (el certificado por sí solo, no determina la decisión final). No se considerarán certificados, informes u otros documentos emitidos por profesionales no médicos especialistas y que no sean originales. No se considerarán certificados o informes emitidos por profesionales médicos parientes del solicitante.

El Coordinador o la Coordinadora de Ciclo indicará a los apoderados acerca de los criterios del colegio frente a los cierres de año:

1. El cierre de año se permite solo una vez por ciclo.
2. Como parte del análisis, se establece como requisito tener una reunión con los especialistas tratantes, evaluando en conjunto el caso. El colegio recogerá las sugerencias de los especialistas para luego evaluar su factibilidad y las implicancias que puede haber.
3. Excepcionalmente, en el caso de existir situaciones irregulares de calificaciones pendientes, se gestionará con el o la docente a cargo del área en cuestión, con los apoderados y el o la estudiante la entrega de trabajos en los plazos que se decidan en conjunto. Las asignaturas se cerrarán con tres calificaciones como mínimo y se registrarán en el libro de clases en el concepto de nota formativa, autoevaluación y/o nota académica, según corresponda
4. Una vez analizado el caso y acordado el cierre de año, el Coordinador o la Coordinadora de Ciclo comunicará a la familia, en reunión, quedando por escrito y firmada la decisión. Para el caso que las o los estudiantes dejen de asistir al colegio con posterioridad al 30 de Septiembre, se les considerarán las calificaciones del segundo semestre, procediendo de

acuerdo a las normas de promoción establecidas en el Reglamento de Evaluación y Promoción vigente.

Las situaciones especiales no contempladas en el presente Reglamento como servicio militar, embarazo, certámenes nacionales o internacionales en el área de deporte, la literatura, las ciencias y las artes, entre otros; debidamente justificadas que pudiesen presentarse durante el año escolar, previa comunicación a el Coordinador o la Coordinadora de Ciclo, serán resueltas por la Dirección del Colegio, considerando las opiniones de las y los docentes y profesionales involucrados.

TÍTULO X:

INASISTENCIAS A EVALUACIONES

Artículo 1°

El o la estudiante que no asista a una evaluación previamente calendarizada, deberá presentar el respectivo certificado médico. La evaluación no rendida se realizará en una fecha indicada por el docente y de conocimiento del estudiante el cual optará a la nota máxima.

Artículo 2°

El o la estudiante ausente a un proceso calificativo (prueba, trabajo, disertación, etc.) que no presente certificado médico o justificativo que el docente y el coordinador de ciclo no consideren adecuado a la situación, rendirá la evaluación en la fecha inmediata en la que se presente a clases u otra indicada por el docente y optará como nota máxima según corresponda:

Curso	Nota Máxima
1° a 8° Básico	6,0
1° a 4° Medio	5,0

Artículo 2° bis

En caso de no presentarse en un periodo de dos semanas a una situación de evaluación y/o calificación sin ninguna justificación, se aplicará lo referido en el Manual de Convivencia y se calificará con nota máxima 4,0.

Artículo 3°

Las siguientes situaciones correspondientes a contextos de calificación, se resolverán como se indica:

- Si se entrega en blanco una prueba, una guía de trabajo, una ficha de trabajo, o el desarrollo de cualquiera de los instrumentos para la evaluación que estuviere acordado aplicarse, se evaluará con la nota 2,0.
- Si un trabajo no es entregado, se aplica in situ un instrumento distinto, después de dos semanas cumplido el plazo de entrega.
- Si el o la estudiante estando en el colegio sale del lugar en el que se desarrolla una evaluación o si

se ausenta in situ a una evaluación como presentaciones, práctica de material montessoriano, disertación o exposición, prueba o cualquier otra que exija la presencia del estudiante, se calificará con nota 2,0; salvo en los casos que en consideración al historial del o la estudiante, amerite una situación diferente, todo esto previa decisión de parte de la Dirección y los Coordinadores de Ciclo.

- d) Si el o la estudiante perturbare el ambiente en el momento de desarrollar evaluaciones, el docente, está facultado para solicitar que el o la estudiante abandone el contexto evaluativo. Se citará al apoderado y rendirá la evaluación en fecha indicada por el docente
- e) El o la estudiante que se encuentre copiando, sea a un par o desde alguna fuente de información (“torpedo”), se le retirará el instrumento evaluativo y será calificado (a) con la nota 2,0.

Artículo 4°

El estudiante que se presente atrasado a rendir una evaluación deberá presentar justificativo médico para que pueda contar con el tiempo completo que fuera destinado a la evaluación. En caso de no presentar justificación tendrá el tiempo desde que ingresa hasta que se finalice el horario destinado previamente para la evaluación .

TÍTULO XI: PROCEDIMIENTOS SOBRE PLAGIO O COPIA

Artículo 1°

Se entenderá como plagio la acepción que entrega la RAE, entidad que consigna como tal la siguiente definición: “Acción de copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias”.

Por lo anterior, si un o una estudiante entrega un trabajo plagiado o es observado (a) por el o la docente en un plagio de un trabajo o durante una prueba, este quedará sujeto a una instancia de evaluación y calificación diversas, tal como se indica más adelante.

Serán evidencias de plagio las siguientes:

1. Escritos que ya aparezcan en libros o en redes.
2. Papeles u objetos que mantenga el o la estudiante donde aparezcan anotados contenidos .
3. Recibir o entregar información oral o escrita de parte de otro u otra estudiante.
4. Consultar cuadernos, libros, resúmenes, internet, etc.
5. Utilizar el celular o cualquier medio tecnológico para fotografiar y compartir evaluaciones
6. Intercambiar pruebas, trabajos u otros.

Artículo 2°

Los procedimientos ante el acto de Plagio de parte de un o una estudiante serán los siguientes:

- a) Realizar la evaluación nuevamente, según las condiciones que el o la docente entregue.
- b) Si lo considera necesario, el o la docente , podrá cambiar la estrategia evaluativa, la pauta en el nuevo trabajo, los porcentajes de aprobación mínima y/o cambiar el tipo de trabajo de grupal a individual.
- c) Mientras los procedimientos anteriormente señalados no se realicen, se le calificará con la nota mínima.

- d) El o la docente deberá registrar en la hoja de vida la situación observada y todos los procedimientos que realizará para constatar los aprendizajes de los y las estudiantes, especialmente la medida pedagógica aplicada.
- e) El o la docente deberá informar al Coordinador o Coordinadora de Ciclo y Encargado de Convivencia escolar la situación, para que estos estamentos apliquen las medidas reparatorias, consideradas en el Reglamento interno del Colegio.

Artículo 3°

Algunas medidas pedagógicas y conductuales que se aplicarán serán las siguientes:

- a) Retirar la evaluación en caso de prueba escrita y revisar los ítems que alcanzó o alcanzaron a desarrollar antes de ser sorprendido(os) en la acción de plagio.
- b) En caso de prueba escrita se podrá permitir que el o los estudiantes continúen con el desarrollo del mismo instrumento evaluativo con un porcentaje de exigencia mínima para el 4.0 al 100%.
- c) Se podrá reagendar a una evaluación recuperativa, aplicando un instrumento evaluativo diferente al original, pudiendo ser, por ejemplo:
 - Disertación (con su debida rúbrica de evaluación).
 - Interrogación oral de los contenidos y habilidades de la evaluación original.
 - Otro instrumento de evaluación que el o la docente considere adecuado.

TÍTULO XII:

DE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA DE CURSO

Artículo 1°

En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de lo establecido en el calendario escolar anual.

Artículo 2°

Con previo aviso por parte del apoderado, situación que quedará firmada en hoja de entrevista con Dirección del colegio, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales o internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Artículo 3°

Otras situaciones de fuerza mayor, como enfermedades certificadas debidamente, deberán ser evaluadas en detalle por la Dirección del colegio con el objetivo de promover al estudiante.

Artículo 4°

En aquellos casos en que no se cumpla con el requisito de asistencia para la promoción, el estudiante podrá eximirse de él (reprobación de curso por inasistencia) solamente en los siguientes casos:

- a) Habiendo presentado certificación médica o antecedentes que lo justifique real y oportunamente

- b) Tal solicitud podrá ser aceptada si los documentos así lo ameritan. Sin embargo, si existe constancia en el libro de clases, en hoja de vida y/o en registros de entrevistas de que el estudiante faltaba sin razón y el apoderado tuviese conocimiento de ello y no hubo cambio en la actitud, la Dirección denegará la solicitud de promoción y, además de repetir el curso, se podrá indicar no renovación de matrícula para el año lectivo siguiente y subsiguientes.

Artículo 5°

INASISTENCIAS A CLASES:

La Dirección del Colegio, en conjunto con el Consejo de Profesores podrán autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes de asistencia menores al 85% requerida, teniendo para ello la consideración de los siguientes antecedentes:

- a) Licencias médicas.
- b) Certificados de las instituciones pertinentes que acrediten la participación en certámenes nacionales o internacionales en las áreas del deporte, la literatura, las ciencias, las artes y las becas.
- c) Certificados que acrediten realización de Servicio Militar.
- d) Documentos que acrediten viajes familiares, como pasajes u otros

Estos antecedentes serán analizados antes de la finalización del año escolar. Posteriormente, las decisiones serán comunicadas a los estudiantes y a sus apoderados dos semanas antes de que finalice el periodo escolar.

Artículo 6°

Se considerará para la promoción al curso siguiente tanto las calificaciones de cada asignatura (logro de objetivos) como el porcentaje de asistencia a clases, ambas en conjunto y nunca una por sobre la otra.

Artículo 7°

Respecto del logro de objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos Planes de Estudios.
- b) Habiendo reprobado una asignatura del Plan de Estudio, su promedio final anual sea como mínimo 4,5 (cuatro coma cinco), incluyendo la asignatura reprobada en el cálculo de la calificación final anual.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas del Plan de Estudio, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0 (cinco coma cero) incluyendo las asignaturas reprobadas en el cálculo de la calificación final anual.

Artículo 8°

Los estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción deberán repetir el curso.

Artículo 9°

La promoción de 1° a 2° y de 3° a 4° año de Enseñanza Básica es automática. No obstante, el Director y el Consejo de Profesores junto a los padres y apoderados del menor podrán decidir excepcionalmente, previo informe fundado, no promover de 1° a 2° año básico o de 3° a 4° año

básico, a aquellos estudiantes que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a lo esperado para su curso y edad, tal como se indica en el decreto 79/2005 del Ministerio de Educación.

Artículo 10°

Todas las situaciones de evaluación deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos sus estudiantes un Informe de Notas Anuales y un Certificado Anual de Estudios.

Solamente para aquellos estudiantes que cambien de colegio, y en el momento del cierre de la vacante, se entregará un certificado que indique las asignaturas cursadas en el año escolar, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente,

El Certificado Anual de Estudio no podrá ser retenido por ningún motivo. Sin embargo, mientras el estudiante permanezca en el establecimiento los certificados se mantendrán en el archivo del colegio.

Artículo 11°

Aquellos estudiantes que por diversas dificultades no hubiesen alcanzado aprendizajes (que se constituyen como estructuras bases de aprendizajes siguientes, entre ellos la lecto-escritura para los estudiantes de enseñanza de primer ciclo de Enseñanza Básica) y que no habiendo cumplido con los objetivos propuestos por los Planes y Programas de Estudio, en forma excepcional y en acuerdo con los padres, apoderados, docentes y Equipo Directivo, podrán no ser promovidos.

Artículo 12°

Dirección y Coordinación del colegio están facultadas para analizar la situación de aquellos estudiantes que no hubieren cumplido con los requisitos de promoción mencionados en artículos precedentes. De esta forma, se faculta a Dirección y Coordinación para analizar las calificaciones obtenidas por los estudiantes, principalmente las de aquellos que pongan en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de dichos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes, considerando la visión de padres y apoderados del estudiante comprometido.

Artículo 13°

La decisión que se tome según lo planteado en los artículos **10°** y **11°** precedentes deberá sustentarse a través de un informe elaborado por la Dirección del colegio y profesor jefe del curso, otros profesionales de la educación y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. Dicho informe considerará, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos:

- a) Progreso del aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año académico.
- b) Magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso inmediatamente superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su

bienestar y desarrollo integral

Artículo 14°

El contenido del informe a que se refiere el artículo anterior será consignado en la hoja de vida o ficha del estudiante.

Artículo 15°

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Artículo 16°

Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo.

Artículo 17°

CASOS ESPECIALES

a) **Maternidad**

En el caso de las estudiantes que asumen responsabilidad de maternidad, el apoderado debe informar a la Dirección del colegio en cuanto se verifique dicha condición con el objeto de apoyar su proceso educativo y realizar las adecuaciones curriculares.

A partir del séptimo mes de embarazo, si su médico tratante lo indica, podrá asistir al colegio solamente a rendir evaluaciones según calendario asignado.

b) **De la Matrícula a Estudiantes de otros Establecimientos**

En caso de producirse matrícula de estudiantes trasladados de otros establecimientos durante el transcurso del año escolar, se considerarán las calificaciones que hubiere obtenido el estudiante en el establecimiento de procedencia como válidas. Para tal efecto, se recibirá informe de notas del colegio de origen y estas serán traspasadas al libro de clases correspondiente al curso del estudiante trasladado.

c) **Extranjería**

- c. 1. Los estudiantes que provienen del extranjero, sin documentación válida en nuestro país, serán matriculados en forma provisional, presentando autorización de la Dirección Provincial Oriente mientras se regulariza su situación.
- c. 2. La Dirección del Establecimiento derivará al Departamento de Educación Provincial Oriente los casos de convalidación de estudios realizados en el extranjero.

Artículo 18:

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento tales como ingreso tardío, participación en actividades culturales o deportivas en el ámbito comunal, nacional e internacional, finalización anticipada del año escolar por enfermedad, viaje al extranjero u otras, deberán ser resueltas como situaciones especiales entre la Dirección del colegio y el Consejo de Profesores, dentro del periodo escolar correspondiente. Por otra parte, cuando la situación lo amerite, se consultará al Ministerio de Educación.

TÍTULO XII:

ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Artículo 1°

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso los siguientes datos:

- a) Nómina completa de los estudiantes, matriculados y retirados durante el año
- b) Cédula Nacional de Identidad
- c) Número identificador provisorio escolar
- d) Calificaciones finales de cada Asignatura,
- e) Promedio Final Anual de cada estudiante
- f) Porcentaje anual de asistencia de cada estudiante
- g) Situación final del estudiante

Artículo 2°

Las actas serán firmadas por el o la directora (a) del establecimiento y se generarán y entregarán de manera virtual en línea a través del módulo del sistema SIGE del Ministerio de Educación disponible para este efecto y dicho organismo las legalizará, enviará una a la División General de Educación, devolverá otra al establecimiento y conservará el tercer ejemplar para el registro regional.

Artículo 3°

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el acta a través del sistema SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, análoga. Estas deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región Metropolitana, debiendo el colegio guardar copia de las actas enviadas.

TÍTULO XIII:

ACOMPañAMIENTO PEDAGÓGICO EN CASO DE REPITENCIA

Artículo 1°

Se otorgarán medidas de acompañamiento pedagógico a aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presenten una calificación que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso o nivel siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

El plan de acompañamiento pedagógico se presentará antes del 30 de marzo de cada año en función de las decisiones de promoción y repitencia y de los resultados del plan del año anterior.

El plan de trabajo contemplará a lo menos los siguientes aspectos:

- a) Evaluación Diagnóstica al inicio del año escolar.
- b) Determinar los actores que apoyarán el logro, proceso y evolución del Aprendizaje.
- c) Determinación de nuevos tiempos para analizar y tomar medidas de apoyo con los o las docentes involucrados (as) en el aprendizaje y con el equipo multidisciplinario que se decida que estará a cargo de este apoyo.

d) Se le pedirá a la familia, un compromiso formal para realizar el apoyo que el colegio solicite.

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69° y 80° del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación, el colegio definirá en el horario laboral reuniones por nivel, por asignaturas, por curso y/o por departamentos entre docentes para compartir y discutir prácticas pedagógicas sobre planificación y/o evaluación, diversificación de estrategias y prácticas pedagógicas que den respuesta a las diferencias individuales de todos nuestros estudiantes.

Posterior a cualquier proceso de evaluación y de calificación, los y las docentes, en reuniones de Departamento o nivel, reflexionarán sobre criterios de evaluación y evidencias evaluativas centrales en cada asignatura, considerando el proceso, progreso y logro de los y las estudiantes para la toma de decisiones, así como las estrategias diferenciadas para el trabajo con alumnos con necesidades educativas especiales.

Rodrigo Fuenzalida R.
Director Académico

Santiago, marzo 2026